

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, diez de mayo de dos mil veintiuno.

Atendido lo certificado a folio 13 se resuelve derechamente la presentación de folio 11: **a lo principal**, se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del D.L. N°211 respecto de la consulta formulada por Iberoamericana Radio Chile S.A. y Fast Net Comunicaciones S.A., en adelante, las Consultantes, relativa a su participación en los concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión de las señales distintivas XQC-253 de Parral; XQC-254 de Cauquenes; XQC-247 de Puerto Montt; XQB-161 de San Antonio; XQD-237 de Castro; y XQD-252 de Calama. **Al primer otrosí**, ha lugar a la solicitud. Se autoriza a Iberoamericana Radio Chile S.A. y Fast Net Comunicaciones S.A. a participar en los concursos públicos de radiodifusión sonora correspondiente a las señales distintivas antes referidas que sean convocados por la Subtel durante el año 2021, de manera provisoria y sujeto a lo que se resuelva en definitiva en el presente procedimiento de consulta. **Al segundo otrosí**, a sus antecedentes los documentos singularizados en los números 1, 2, 3, 4, 8, 14 y 15. Respecto de los demás documentos, estese a lo que se indica a continuación. **Al tercer y cuarto otrosí**, se resolverá. En el intertanto, manténganse en custodia los documentos cuya confidencialidad se solicita y sus respectivas versiones públicas. **Al quinto otrosí**, no ha lugar, atendido que el *drive* ya fue habilitado. **Al sexto otrosí**, téngase presente.

De oficio, atendido que el documento que rola a folio 10 corresponde a un duplicado de la consulta presentada a folio 11, se ordena a la Secretaria Abogada eliminar el folio 10 y certificar que el mismo queda inutilizado.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio *web* del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de las Consultantes. Las Consultantes deberán obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio *web* de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a la Asociación Nacional de Avisadores y a la Asociación Chilena de Agencias de Medios, a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo,

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a las Consultantes y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario a las Consultantes.

Rol NC N° 494-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*3CE3EC04-070E-48C8-9173-8EB4D501C1FE\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.